

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 39

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, para establecer las políticas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el Artículo 10 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa. Se entiende por:

- I.- Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa;
- II.- Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Ayuntamiento de Ahome;
- III. Compavi. Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
- IV.- Banco de Datos: Banco Municipal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- V.- Eje de Acción: A las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VI.- Estado de Riesgo: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres;
- VII.- Mecanismo Municipal para el Adelanto de las Mujeres: Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito Municipal creados para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres;
- VIII.- Modelos: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
- IX.- Política Municipal Integral: Acciones con perspectiva de género y de coordinación entre el Estado y los municipios para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- X.- Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al municipio en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación y cumplimiento de la Política Municipal Integral en contra de la violencia ejercida hacia las mujeres, a través de instrumentos de coordinación.

ARTÍCULO 4.- Para la ejecución del Reglamento y la articulación de la Política Municipal Integral, se establecen los ejes de acción, los cuales se implementarán a través de los Modelos de Prevención; éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia.

ARTÍCULO 5.- El municipio llevará a cabo las acciones necesarias para la elaboración y ejecución de los Modelos.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, integrará un registro de los Modelos empleados del municipio.

ARTÍCULO 7.- El Mecanismo Municipal para el adelanto de las mujeres, en coordinación con el Presidente del Sistema Municipal, realizará el registro y evaluación de los Modelos, considerando:

- I. La efectividad de los Modelos de Prevención;
- II. La aplicación de las leyes respectivas, y
- III. El impacto del Programa.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar fungirá como un observador de los resultados que emita el Sistema Municipal acerca de los modelos de Prevención.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos del municipio deberán recibir capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal contará con las comisiones de:

- I.- Prevención;
- II.- Atención;
- III.- Sanción; y
- IV.-Erradicación.

Cada Comisión contará con una Secretaria Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal. Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Municipal, podrán a su vez constituir grupos de trabajo de apoyo técnico motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 11.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con los integrantes del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 12.- La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por el Presidente y Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 13.- El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas las modalidades previstas por el presente Reglamento;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres; y
- III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones afirmativas.

ARTÍCULO 14.- Para la ejecución del Modelo de Prevención, se considerarán los aspectos siguientes:

- I. El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. . La percepción social o de grupo del fenómeno;
- III. Los usos, costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- IV. Las estrategias metodológicas y operativas;
- V. La intervención interdisciplinaria;
- VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- VII. La capacitación y adiestramiento; y

VIII. Los mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 15.- El Municipio y sus dependencias, en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, promoverá las acciones de prevención contra la violencia familiar, mismas que estarán orientadas a:

- I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia;
- II. Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales;
- III. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres; y
- IV. Asegurar tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar.

ARTÍCULO 16.- Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realice el municipio, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrará por los principios siguientes:

- I. Igualdad de mujeres y hombres;
- II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;
- III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
- IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores; y
- V. Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 17.- La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Municipal Integral a través del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los principios rectores y los ejes de acción.

El Modelo de Atención buscará incluir programas eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades a los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

ARTÍCULO 18.- Las unidades de atención públicas o privadas, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos del Reglamento, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en el que se encuentren.

ARTÍCULO 19.- La atención que se dé al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de rasgos violentos de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.

ARTÍCULO 20.- Las unidades de atención integral especializados en violencia familiar, además de operar con los Modelos de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación. La instalación, operación y funcionamiento de las unidades de atención integral que se conformen con motivo del cumplimiento del Reglamento, estarán a cargo del Consejo Municipal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

ARTÍCULO 21.- La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia. Las unidades de atención integral que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

ARTÍCULO 22.- Además de la capacitación a la que se refiere el artículo 9 del Reglamento, los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia se le proporcionarán:

- I. Capacitación sobre la implementación y operación de la atención; y
- II. Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.

ARTÍCULO 23.- El tratamiento de la violencia sexual, tomara en consideración los de construcción social de la agresión, de atención y tratamiento integral.

ARTÍCULO 24.- La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los niveles siguientes:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica y general; y
- III. Especializada

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Los Modelos de Sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación del Reglamento y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.

ARTÍCULO 26.- El municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de instrumentos de coordinación, establecerán Modelos de Sanción en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

Los Modelos de Sanción contendrán como mínimo:

- I. Las directrices de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en el Reglamento, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación Municipal aplicable que corresponda;
- II. Las medidas de atención y rehabilitación para los agresores;
- III. La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;
- IV. Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento del Reglamento por parte de los servidores públicos;
- V. Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación municipal aplicable;
- VI. Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;
- VII. Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta; y
- VIII. Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar una reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del Municipio, cuando haya responsabilidad de éste, en términos de la legislación municipal aplicable.

CAPÍTULO V DE LA ERRADICACIÓN

ARTÍCULO 27.- Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en los tres órdenes de gobierno, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- El Modelo de Erradicación constará de las fases siguientes:

- I. La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres; y
- II. La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, con el apoyo de los Mecanismos Municipales para el adelanto de las mujeres, sistematizará la información que se genere en la implementación del Modelo de Erradicación. La información que se procesará será la siguiente:

- I. Avances legislativos locales con perspectiva de género;
- II. Criterios y lineamientos jurisdiccionales locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;
- III. Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género; y
- IV. El impacto en la ejecución del Modelo de Erradicación.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con el Mecanismo Municipal para el adelanto de las mujeres, establecerán y operarán el sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, previsto en la fracción II del artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- El sistema de monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco de Datos, así como con el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, o bien, a la Dirección de Seguridad Pública según sea el caso. La operación del sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, tendrá como objetivo generar instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 32.- El otorgamiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas, se realizará con base en las disposiciones que señala el Reglamento, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por autoridad competente. Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente. Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.

ARTÍCULO 33.- En congruencia con los artículos 7 y 28 del Reglamento, para la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas se observará lo siguiente:

- I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- II. Los antecedentes violentos del agresor;
- III. La gravedad del daño causado por la violencia;
- IV. La frecuencia y magnitud del daño causado; y
- V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

ARTÍCULO 34.- Independientemente de los procedimientos que correspondan, toda orden de protección que se emita, deberá constar en documento por separado, que contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- El Sistema Municipal contará con Comisiones por cada uno de los Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del programa integral. Las instituciones que conformen dichas comisiones deberán participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Sistema Municipal, por medio de la Secretaría Ejecutiva, la emisión de lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 37.- El Sistema Municipal tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;
- II. La coordinación institucional entre el Municipio y el Sistema Municipal;
- III. La armonización del marco jurídico en el Municipio;
- IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres; y
- V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Sistema Municipal proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco de Datos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Sistema Municipal procurará que el Mecanismo Municipal para el adelanto de las mujeres se coordine con los poderes del Municipio, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 40.- Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema Municipal y de conformidad con el Reglamento; cada sector de la sociedad podrá constituir su respectivo Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

ARTÍCULO 41.- La estructura orgánica del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, se conformarán por:

- I. La Titular del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del municipio. quien fungirá como presidenta del Sistema Municipal.
- II. La Titular del Instituto Municipal de la mujer, quien fungirá como Secretario Ejecutivo
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV.-Regidores. Integrantes de la Comisión de equidad y género.
- V. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal.
- VII. El Titular del Departamento de Educación
- VIII. El Titular de la Dirección de Salud Municipal.
- IX. El Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

ARTÍCULO 42.- Para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal y asignación de atribuciones se deberán observar puntualmente el Reglamento del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 43.- La estructura organizacional del Sistema Municipal no excluye la participación de otros sectores gubernamentales de la administración pública municipal. Por virtud de ello, y de acuerdo a las especificidades de cada municipio se podrán integrar otras dependencias cuya

participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije la Política Municipal Integral.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
POLÍTICA MUNICIPAL INTEGRAL

ARTÍCULO 44.- La conducción de la Política Municipal Integral deberá:

- I. Regir el programa a que se refiere la Ley incluyendo la evaluación periódica que corresponda;
- II. Favorecer la coordinación del municipio para la aplicación de los ejes de acción del presente Reglamento, los cuales se vincularán de manera directa y efectiva con el Banco de Datos.
- III. Impulsar la aplicación del Reglamento, de las normas internacionales y de la legislación interna, vinculada con la violencia de género, y
- IV. Difundir los alcances del Reglamento y los avances del Programa.

ARTÍCULO 45.- Los resultados de la evaluación del Programa y la implementación de los ejes de acción estarán a disposición de los integrantes del Sistema Municipal, y tendrán la finalidad siguiente:

- I. Actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, y
- II. Determinar los recursos humanos para el desarrollo del Programa.

SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 46.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los Modelos que se emitan.
- II. Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover y prestar a las mujeres víctimas de violencia los servicios de asistencia social;
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;
- V. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres;
- VII. Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia, e
- IX. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los Modelos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL INSTITUTO AHOMENSE DE LA MUJER

ARTÍCULO 47.- El Instituto Ahomense de la Mujer, en su calidad de integrante del sistema municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer acuerdos para el pleno desarrollo del programa.
- II. Cuidar y proteger a la mujer en su integridad física-mental para llevar una vida digna dentro del municipio.
- III. Vigilar el buen funcionamiento del sistema municipal,

- IV. Proponer programas para desarrollarse en las comunidades más vulnerables en materia de violencia.
- V. Coordinar esfuerzos con los demás integrantes y,
- VI. Todo lo relacionado con el logro de los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Programa;

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- La Secretaría del Ayuntamiento, en su calidad de Integrante del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al Programa que elabore con el Sistema Municipal, independientemente de la evaluación periódica del mismo;
- II. Supervisar la operación del Sistema Municipal, a efecto de informar anualmente a la Legislatura del Municipio, de los avances del Programa;
- III. Difundir los resultados de la Política Municipal Integral contra la violencia;
- IV. Coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal:
 - a) La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, aportadas por los integrantes del Sistema Municipal, con base en los ejes de acción respectivos;
 - b) La coordinación de los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Programa;
 - c) La celebración de convenios de coordinación para reforzar la operación del Sistema Municipal entre las dependencias que lo conforman;
 - d) La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Programa; y
 - e) Efectuar el diagnóstico Municipal de la violencia de género con los ejes de acción que señala el Reglamento, a partir de la información que se genere en el Banco de Datos.

SECCIÓN CUARTA REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

ARTÍCULO 49.- Los integrantes de la Comisión de Equidad, Género y Familia, en calidad de Integrante del sistema municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al Programa que elabore con el Sistema Municipal, independientemente de la evaluación periódica del mismo;
- II. Supervisar la operación del Sistema Municipal, a efecto de informar anualmente a la Legislatura del Municipio, de los avances del Programa;
- III. Difundir los resultados de la Política Municipal Integral contra la violencia;
- IV. Coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal:
- V. La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, aportadas por los integrantes del Sistema Municipal, con base en los ejes de acción respectivos;
- VI. La coordinación de los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Programa;
- VII. La celebración de convenios de coordinación para reforzar la operación del Sistema Municipal entre las dependencias que lo conforman;
- VIII. La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Programa; y

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en su calidad de Integrante del Sistema Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar políticas y programas para prevenir la comisión de delitos vinculados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;
- II. Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con perspectiva de género que permitan prevenir la violencia contra las mujeres, en congruencia con el Programa;
- III. Celebrar los instrumentos de coordinación con las instituciones de salud y educativas para el tratamiento de sentenciados por delitos vinculados con violencia contra las mujeres;
- IV. Administrar y operar el Banco de Datos; y
- V. Emitir los lineamientos necesarios para determinar, integrar y administrar la información que contendrá el Banco de Datos.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Desarrollo Social, en su calidad de Integrante del Sistema Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia contra este grupo de población;
- III. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública estatal y de la Administración Pública Municipal para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;
- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- V. Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promuevan el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa;
- VI. Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a prevenir, atender; y
- VII. Dar seguimiento a las acciones del Programa, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal, y efectuar su supervisión y evaluación en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SÉPTIMA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Departamento de Educación, en su calidad de Integrante del Sistema Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover programas relacionados con la equidad de género dentro de las actividades los lunes cívicos para la educación básica, media superior y superior.
- II. Impulsar las actualizaciones de los libros de texto gratuitos, que deriven de las correspondientes a los planes y programas de estudios; y
- III. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la equidad de género dentro de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Salud, en su calidad de Integrante del Sistema Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- II. Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría que garanticen la prestación de servicios de atención médica y psicológica para las mujeres víctimas de violencia;
- III. Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud, para que estén en posibilidad de detectar de manera inmediata y adecuada a las mujeres y niñas víctimas de violencia con la finalidad de prestarles la atención adecuada;
- IV. Difundir entre la población los servicios de salud que se brinden a mujeres víctimas de violencia;
- V. Establecer, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Municipal para la atención a mujeres víctimas de violencia;
- VI. Participar en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus agresores, en colaboración con los integrantes del Sistema Municipal;
- VII. Participar en la ejecución del Programa en el ámbito de su competencia, e
- VIII. Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres.

SECCIÓN NOVENA

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO 54.- El Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;
- II. Proponer a los integrantes del Sistema Estatal, los Modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas;
- III. Promover la atención especializada y profesional de las diversas modalidades de violencia, con base en los principios y lineamientos que la Ley y el Reglamento determinen;
- IV. Coadyuvar con las instancias respectivas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- V. Realizar el inventario de los Modelos y los registros que prevé el presente Reglamento;
- VI. Impulsar la armonización de los programas integrales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres, a efecto de articular la Política Estatal Integral; y
- VII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y de más disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO ZONA NORTE

ARTÍCULO 55.- La Procuraduría General de Justicia del Estado Zona Norte participará, en su calidad de Integrante del Sistema Municipal, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres. La Procuraduría General de la Justicia del Estado Zona Norte tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Ministerial, Agentes del Ministerio Público y de todos los servidores públicos encargados de la procuración de justicia;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictaminar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia.
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian, y
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

TITULO CUARTO
CAPITULO ÚNICO
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 56.- El Sistema Municipal promoverá, por conducto del Mecanismo Municipal para el adelanto de las mujeres, y mediante instrumentos, que el municipio establezca políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, acordes con el Programa y la Política Municipal Integral.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO UNICO
DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 57.- Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por la Titular del Instituto Municipal de la mujer en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal y de conformidad con el presente Reglamento. Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de Agosto del Año Dos Mil Trece.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.	ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de Agosto del Año Dos Mil Trece.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.	ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.